

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, agosto primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Interdicción - Radicación: 2016-00445-00

Allegado memorial contentivo de información relacionada con las cuentas que se requirieron iniciando el presente año, se ordenará para que obre y conste. Se exhorta nuevamente para que se realice la mutación procesal a la ley 1906, en los términos expuesto en el auto adiado al 31-May-2023. el auto adiado al 24-Ene-2023 donde se requirió para que se adelantara la revisión del presente asunto, se ordenará para que obre y conste.

De la lectura del memorial aportado, resulta perentorio que la curadora que fuera designada en este asunto adelante la interposición de la demanda de adjudicación de apoyos de que trata la ley 1996, para que pueda reactivar la recepción de los dineros que menciona no está recibiendo en la actualidad, pues todas las entidades AFP precisan de tal pronunciamiento y aprovechando que, el trámite pensional se está aún surtiendo ante la jurisdicción laboral, vuelve a exhortar el Despacho el inicio del trámite pluricitado. En virtud de lo anterior, sin más elucubraciones por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Agregar para que obre y conste la información aportada al plenario.

Segundo: Exhortar a la curadora para que adelante el trámite procesal pertinente, ajustándose a la ley 1996, la legislación actual e interponiendo la demanda en debida forma, teniendo presente lo expuesto en el presente proveído, entendiendo que en el auto precedente (Del 31-May-2023) ya se le había requerido.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 097 Hoy 3 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria Ad-Hoc

(JACK)